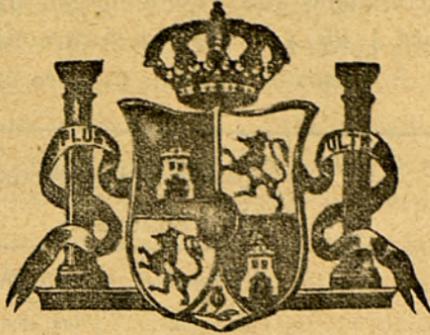


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 112.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Simon Guinot Sort, natural de Gildo, provincia de Castellon, de 21 años de edad, carpintero, estatura 1 metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regulares, barbilampiño, fugado del penal de Granada, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 22 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,  
P. A.,  
CEFERINO O. LANZAGORTA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Mendizabal, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de Indispensable, término del pueblo de Bárceña, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado Caleros del Robledal, lindante al Este con

la propiedad de D. Juan Rueda, al Norte con la de D. Juan Vivanco, al Oeste con la de Llanera, y al Sur con la de D. Francisco Revillas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cantera en que hay sacado algo de piedra, que se halla en la misma propiedad de D. José Hierro, y de este punto se medirán en direccion Norte 200 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Este 150 metros y se fijará la segunda estaca; de esta al Sur 400 metros y se fijará la tercera estaca; de esta al Oeste 300 metros y se fijará la cuarta estaca; de esta al Norte 400 metros y se fijará la quinta; y con 150 metros al Este se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,  
Hago saber: que en este Go-

bierno se ha presentado por D. Teodoro Mendizabal, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de San Miguel, en terreno comun, término del pueblo de Gayangos, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, sitio llamado Calero de la Tejera, lindante al Norte y al Oeste con el camino vecinal que parte del mismo Gayangos al monte Bedon, al Sur con la peña y monte de los Llanos, al Este con la Iglesia del mismo pueblo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla en el mismo monte, y de esta se medirán en direccion Norte 300 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Este 300 metros la segunda; de esta al Sur 400 metros se fijará la tercera; de esta al Oeste 500 metros se fijará la cuarta; de esta al Norte 400 metros se fijará la quinta; y con 200 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos,

segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

### Minas.

En el expediente, instruido á instancia de D. Mariano Murga y Tamayo, de la mina titulada Nueva Deseada, de setenta y cinco pertenencias de mineral carbon, sita en el Valle de Valdivielso, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por D. Próspero Gallardo, vecino y Procurador de los Tribunales de esta ciudad y apoderado en forma legal del referido D. Mariano Murga, registrador de la indicada mina, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia total de ella, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar sin curso ni validez alguna el referido expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,  
P. A.,  
CEFERINO O. LANZAGORTA.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Minas.—Circular.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Administracion de contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el tercer trimestre del ac-

tual año económico en las concepciones de que son arrendatarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuación.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en kilos gramos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de la mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral sin deducción por el gasto de el producto íntegro. Pesetas.	Importa el 4 por 100 sobre el producto íntegro. Pesetas.	Observaciones.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	60000	Hierro.	0.50	300	3	"
Intermedia San Pedro.	Cerezo de Riotron.	Sociedad La Constancia.	800	Tenarria.	0.50	400	4	"
Petrolífera Española.	Huidobro.	Laureano H. Santos.	"	Asfalto.	"	"	"	Negativa
Ventura y Luciana.	Pineda de la Sierra.	Viuda é hijos de Errazquin.	500	Cobre.	0.50	250	2.50	"
San Roque.	Villaespasa y Rupelo.	Gabriel de la Muela.	"	Hierro.	"	"	"	Negativa

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Abril de 1890.== Cayetano G. Novelles.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

Relacion de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos del partido de Briviesca co-

mo importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio que han tenido ingreso en el Tesoro desde 1.º de Julio á 28 de Febrero últimos.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES.		
	CONCEPTO.		TOTAL. Ptas. cénts.
	Territorial. Ptas. cénts.	Industrial. Ptas. cénts.	
Aguas Cándidas.....	10.10	"	10.10
Aguilar de Bureba.....	1.92	"	1.92
Bañuelos de Bureba.....	20.96	"	20.96
Barcina.....	20.06	"	20.06
Barrios de Bureba.....	4.16	"	4.16
Berzosa.....	6.76	"	6.76
Busto.....	24.58	"	24.58
Briviesca.....	"	1.16	1.16
Cameno.....	0.62	"	0.62
Carcedo de Bureba.....	4.51	"	4.51
Castil de Peones.....	19.96	"	19.96
Cornudilla.....	6.73	"	6.73
Cubo de Bureba.....	15.35	1.20	16.55
Frias.....	75.77	"	75.77
Fuentebureba.....	9.52	"	9.52
Galbarros.....	6.76	"	6.76
Grisaleña.....	8.59	"	8.59
Lences.....	16.60	"	16.60
Monasterio de Rodilla.....	37.17	"	37.17
Navas de Bureba.....	5.73	"	5.73
Oña.....	21.21	"	21.21
Padrones.....	53.72	"	53.72
Poza.....	74.97	"	74.97
Quintanaelez.....	1.71	"	1.71
Quintanavides.....	37.70	"	37.70
Quintanillabon.....	1.87	"	1.87
Quintanilla San Garcia.....	4.26	"	4.26
Reinoso.....	3.27	"	3.27
Rojas.....	10.21	"	10.21
Salinillas.....	7.56	"	7.56
Santa Maria del Invierno....	12.19	"	12.19
Santa Olalla de Bureba.....	16.69	"	16.69
Vesgas (Las).....	2.51	"	2.51
Vid de Bureba (La).....	5.71	"	5.71
Vileña.....	3.82	"	3.82
Zuñeda.....	0.35	"	0.35

Burgos 21 de Abril de 1890.==El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Circular.

Próximo el mes de Mayo, en que deben ingresar los Ayuntamientos en las arcas del Tesoro las cantidades á que asciende el importe del cuarto trimestre de consumos del actual año económico, esta Administracion espera confiada en que los de esta provincia realizarán los ingresos en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Burgos 19 de Abril de 1890.== Carlos de la Revilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado en el dia de ayer el acuerdo siguiente:

«Visto el resultado del alarde celebrado en el dia de ayer, y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, se señala para dar principio á la celebracion de las sesiones correspondientes al próximo cuatrimestre el lunes 9 del próximo mes de Junio en este Palacio de Justicia á la hora que la Sala de lo criminal señalará, y respecto á la causa procedente del Juzgado de Castrogeriz, formada contra Quirino Perez Mayor y Juan Cobo Barquin, sobre homicidio, se constituirá el Tribunal en dicho punto en el dia que con la debida anticipacion designará la expresada Sala. Publíquese este acuerdo en el Boletín oficial de esta provincia con nota expresiva de las causas que hayan de verse, y póngase en conocimiento de la Sala de lo criminal. = Rubricado. = Llinás.»

Nota de las causas pendientes de la celebracion del juicio.

Mirandade Ebro.—Manuel Lambarri, homicidio.

Idem.—Marta Martinez Auda, y Leona de Auda Vivanco, infanticidio.

Idem.—Gregorio Ibarrola Salazar, Bernardo Ibarrola Salazar, y Remigio Aguilar Ezcurra, homicidio.

Villadiego.—Angel Diaz, id.

Castrogeriz.—Quirino Perez Mayor y Juan Cobo Barquin, id.

Villarcayo.—Ramon Durá, expencion de moneda falsa,

Briviesca.—Cecilio Ruiz Diaz, robo.

Lo que por disposicion de S. Sría. I. se publica en el presente Boletín, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado.

Burgos 18 de Abril de 1890.== José Maria Llinás de Andreu.

## Aranda de Duero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor por ausencia del propietario en asuntos de servicio.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Braulio Arandilla Ortiz, vecino de Gumiel de Izan, en la querrela criminal que ha seguido en nombre de su hija Petra contra su convecino Rafael Martin y Martin, se le embargó la siguiente finca:

Una casa á la calle de Altozana, núm. 10; tasada en 750 pesetas.

Cuya finca radica en Gumiel de Izan, es de la propiedad del citado Braulio Arandilla y se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho Gumiel el dia 30 del corriente á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirá posturas que no sean arregladas á derecho, y que esta subasta se hace con sujecion á la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria por no haber títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Abril de 1890.==Quintin Martin.==Por su mandado, Juan Baciero.

### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Jorge Requejo de la Torre, vecino de Nava, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones, se le venden sin sujeción á tipo los bienes muebles y raíces siguientes:

Una mesa de pino, tasada en 1'50 pesetas.

Una arca de pino sin cerradura, en 1'50.

Un taburete de pino, en 0'38.

Una sarten pequeña, en 0'75.

Una viña en término de Nava, al pago del Orcajo, de 300 cepas, de segunda, de 8 áreas 67 centiáreas, en 84.

Un majuelo en dicho término, al pago del Monte, de 150 cepas, de 2 áreas 17 centiáreas, en 42'18.

Una viña en dicho término, y pago de Catalisa, de 150 cepas, de segunda, de 2 áreas 17 centiáreas, en 42'18.

Una tierra en dicho término, al pago de la Valeja, de 39 áreas, en 56'25.

Un erial en el mismo término, y pago de los Miles, de tercera, de 13 áreas, en 131'25.

Otro erial en dicho término y pago de Fuente la Puerta, de 13 áreas en 7'50.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan deslindados, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Nava, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 5 de Abril de 1890. — Andrés Perez Nisarre, — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 3 de

Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Lorenzo Miegimolle y Blanco, vecino del pueblo de Torme, en la demanda ejecutiva promovida contra el mismo por el Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán, en nombre de José Gomez del Hierro, de la propia vecindad, sobre pago de 6065 pesetas, intereses y costas, las cuales son las siguientes:

#### Fincas en Torme.

Una heredad á Soquintana, de 5 celemines, tasada en 500 pesetas.

Otra á Palomar, de 4 celemines, en 100.

Otra á Cuesta, de 2 celemines, en 125.

Otra á Charcal, de 2 celemines, en 125.

Otra á Obregon, de 2 celemines, en 375.

Otra á Laguillo, de 4 celemines, en 250.

La mitad de otra á Soquintana, de 5 celemines, cuya otra mitad es de Lorenzo Pereda, siendo la embargada la del viento Norte, en 250.

La mitad de otra á Quintanilla, de 5 celemines, cuya otra mitad es de Cecilio Girón, la embargada es la del Norte, en 25.

Otra á Soto, en 150.

La parte que le corresponde en el monte de dicho pueblo, en los términos de Ladrero, de 146 fanegas de marco real, y el de Villaluenga y la Cuesta de 82, en 100.

La mitad de la vigésima sétima parte de un molino en dicho pueblo y término de la Lera, cuyas otras partes pertenecen á los vecinos de dicho pueblo, en 50.

Una heredad á Torca, y término de Villanueva la Blanca, de 4 celemines, en 200.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, en 62.

Otra á Sotillo, de 4 celemines, en 200.

Otra á Presa del Molino, de 2 celemines, en 75.

Asimismo se vende el usufructo de las fincas siguientes:

El usufructo de una casa, sita en dicho pueblo de Torme y su barrio y calle de las Eras, con dos puertas de entrada al Norte y Sur, núm. 21, de 122 metros y 98 centímetros cuadrados, en 70.

La mitad de una tierra en el citado pueblo y sitio de la Presa, de 10 celemines, cuya otra mitad

corresponde á D. Valeriano Pereda, en 3.

La mitad de otra á Quintanilla, de 1 celemin, en 0'50.

La mitad de otra á Arenas, de 2 celemines, en 0'75.

Otra á Santelices, término de Villanueva la Blanca, de 4 celemines, en 2'50.

Otra á Campoibañez, de 5 celemines, en 4.

Otra á Traslaloma, de 6 celemines, en 4.

Otra á Linderas, de 3 celemines, en 2.

Otra á Pradolaguillo, de 4 celemines, en 3.

Otra á Ladrera, del pueblo de Torme, de 3 celemines, en 3.

Otra á Moro, de Villanueva la Blanca, de 8 celemines, en 5.

Otra á Erraña, de Torme, de 3 celemines, en 6.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Se advierte que dichas fincas y usufructo se venden en un solo lote: los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberá conformarse el licitador y no tendrá derecho á exigir ningun otro; que las fincas de las cuales corresponde el usufructo objeto de la venta tienen contra sí alguna pequeña carga, que consta en la certificación del Registrador de la propiedad que también estará de manifiesto en la Escribanía, y por último, los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 10 de Abril de 1890. — Antolin Mosquera. — Por orden de S. Sría., Manuel Rasines.

### Villafria.

Victoriano Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Villafria,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo hay autos de juicio verbal civil promovidos por D. Luis Perez y Perez, vecino de Burgos, contra Anastasio Sevilla y su mujer Justa Duque, vecinos que fueron de Villafria, sobre pago de 200 pesetas; y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Villafria á 17 de Abril de 1890, el Sr. D. Juan Rodriguez, Juez municipal de este distrito, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal entre partes, como demandante D. Luis Perez y Perez, vecino de Burgos, y por la no comparecencia de los demandados Anastasio Sevilla y Justa Duque los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallo: que debia condenar y condenaba á los demandados Anastasio Sevilla y su mujer Justa Duque al pago de 200 pesetas y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo provee, manda dicho Sr., notificándola á los condenados rebeldes en el Boletín oficial de la provincia y en estrados del Juzgado en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. — Juan Rodriguez.

La presente concuerda con su original, á que me remito; y á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento, expido la presente, que firmo en Villafria á 17 de Abril de 1890. — Juan Rodriguez. — Victoriano Miguel.

### Valmala.

D. Alvaro Peña Hernando, Secretario del Juzgado municipal de Valmala,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Cosme Hernando Cámara en representación de la menor Dorotea Torres y Peña, contra Buenaventura Hernando, vecino de Villasur de Herreros, sobre pago de 210 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de Marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Falla que debia condenar y condenaba á Buenaventura Hernando, demandado, vecino de Villasur de Herreros, á que tan pronto como esta sentencia se haga firme y ejecutoria, pague al demandante las 210 pesetas que le reclama, con mas las costas del juicio y las que se causen hasta su total pago.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado por su rebeldia, é ignorando su paradero actual, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Valmala á 16 de Abril de 1890. — Alvaro Peña, Secretario. — V.º B.º — El Juez, Pedro Alarcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Medina de Pomar.*

Acordado por la Dirección general de contribuciones directas, en 14 de Enero último, que se indemnice á los contribuyentes de este distrito las cuotas de contribución territorial satisfechas de mas en los años económicos de 1884-85 hasta el corriente de 1889-90 ambos inclusive, por el exceso de riqueza contributiva reconocido por dicha Dirección, y á menos repartir en el próximo año de 1890-91, se hace saber á los contribuyentes que se consideren con derecho á dicha indemnización, para que en el término de 20 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus reclamaciones en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Andrés del Val.

Resuelto por la Dirección general de contribuciones directas el expediente de reclamación de agravios de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885 y Real decreto de 13 de Abril de 1886, el Ayuntamiento y Junta pericial se están ocupando en la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91; y á fin de que tan importantes trabajos se hagan con la mayor exactitud posible, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros propietarios de predios rústicos y urbanos y ganadería, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á rectificar las hojas declaratorias de dicha riqueza que dieron en el año 1879, que sirven de base al expresado amillaramiento.

Medina de Pomar 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Andrés del Val.

### *Alcaldía de Páramo.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de

1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Páramo 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Casimiro Angulo.

### *Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, jabón duro y blando y alcoholes que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los días 27 del actual y 11 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cilleruelo de Arriba 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda para los días 4 y 11 de Mayo, á las doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintanarraya para el día 27, y 4 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y vinagre, á la venta exclusiva, y los demás artículos excepto los cereales á la venta libre.

El de Padilla de Abajo para el día 28, y 8 de Mayo, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Carcedo de Bureba para el día 27, y 4 y 11 de Mayo, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, carnes y aguardientes, á la venta libre.

El de Mambrilla de Castrejón para el día 4 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto de todas las especies de consumo, á la venta libre.

El de Revillarruz para los días 4 y 11 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta libre.

El de Ocon de Villafranca para el día 27, y 4 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, petróleo y carnes, á la venta libre.

El de Reinoso para los días 4 y 15 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la venta libre.

El de Orbaneja Riopico para el día 27, y 4 y 11 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Quintana del Pidío para el día 4 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto del aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva, y el vino, jabón y fresco á la venta libre.

El de Villalomez para los días 4 y 11 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva, y las carnes, aceites, jabón y petróleo á la venta libre.

El de Quintanalaranco para el día 20, y 4 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de las especies de consumo, á la venta libre.

### *Alcaldía de Santa Gadea del Cid.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Bozoo, Portilla, Villanueva Sopotilla y Guinico, con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, y 200 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año que preste el servicio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días.

Santa Gadea del Cid 30 de Marzo de 1890.—Alejandro Presa.

### *Alcaldía de Prádanos de Bureba.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y

transeuntes enfermos, y además cobrará 210 fanegas de trigo en el mes de Setiembre de cada un año, de las familias acomodadas de dicha villa y sus anejos de Reinoso y Valdazo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Prádanos de Bureba 5 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Quecedo.

### *Alcaldía de Carazo.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de seis familias pobres y los pobres enfermos transeuntes, y además cobrará el agraciado 170 fanegas de trigo limpio y de buena calidad, por las familias acomodadas, en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Carazo 7 de Abril de 1890.—El Alcalde encargado, Manuel Izquierdo.

### *Alcaldía de Santa María Tajadura.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María Tajadura 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano García.

### *Juzgado municipal de Villariezo.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes con los justificantes de aptitud para desempeñar dichos cargos, en término de 15 días, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

Villariezo 12 de Abril de 1890.—El Juez, Leandro Barrio.